



Ayuntamiento
de Adeje

Autenticidad verificable mediante Código de
Verificación (COVE) **1P2L4G0Z3E703M220ALR** en la
sede electrónica www.ayuntamientodeadeje.es



Negociado:	Discapacidad
Expediente:	***112021
Documento:	DIS11I0CJ
Asunto:	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO MAGARZA

DECRETO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO MAGARZA

Visto el expediente incoado mediante Providencia de esta Concejalía de fecha 01 de junio de 2017 para llevar a cabo la adjudicación del contrato menor de servicio para la realización del proyecto Magarza.

Visto que dicho proyecto tiene como objetivo la realización de un diagnóstico participativo sobre la situación de la mujer con Discapacidad en Adeje y la creación de un espacio de participación ciudadana destinado a las mujeres con discapacidad que, a su vez favorezca su integración y vinculación en múltiples esferas de decisión social.

Considerando que de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 138.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y atendiendo a la cuantía y objeto del contrato se trata de un contrato menor de servicios, debiendo ajustarse su tramitación al procedimiento establecido en el artículo 111 del mismo texto legal.

Considerando que de acuerdo con el régimen de delegaciones establecido por el Alcalde Presidente mediante Decreto número ALC/45/2016 de fecha once de marzo, corresponde a esta Concejalía delegada las contrataciones de toda clase necesarias para la ejecución de su delegación genérica que pueden adjudicarse por contrato menor, excluidos los contratos de obras, así como el desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, incluyendo la autorización, disposición o compromiso de gasto y el reconocimiento y liquidación de la obligación, dentro de dicho límite de cuantía del contrato menor.

Visto el expediente instruido al efecto y documentación justificativa obrante en el mismo. Visto que se ha emitido el correspondiente documento de retención de crédito, en el que consta certificación de existencia de crédito adecuado, disponible y suficiente para afrontar el gasto que comporta la celebración del contrato.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto número ALC/45/2016 de fecha once de marzo, **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- ADJUDICAR a Coordinadoras con CIF G-38.027.264, el contrato menor de servicios para llevar a cabo el proyecto Magarza, por un importe de diez mil euros (10.000,00€) exento de IGIC.

SEGUNDO.- AUTORIZAR Y DISPONER el gasto total de diez mil euros (10.000,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 231/48000 Asistencia Social Primaria/ Atenciones Benéficas y Asistenciales del vigente presupuesto y cuyo número de RC es el 12017000023691.



Ayuntamiento
de Adeje

Autenticidad verificable mediante Código de
Verificación (COVE) 1P2L4G0Z3E703M220ALR en la
sede electrónica www.ayuntamientodeadeje.es



TERCERO.- Una vez realizada la prestación, el contratista deberá presentar la factura correspondiente en el Registro de Facturas de la Intervención Municipal de Fondos o en cualquiera de las formas previstas en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dicha factura deberá contener los requisitos obligatorios que con carácter general vienen establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación, sin olvidar los siguientes:

- Órgano o servicio al que se dirige la factura, es decir, Concejalía que celebra el contrato.
- En su caso, la expresión del tipo impositivo del IGIC y del porcentaje de retención del IRPF que resulte de aplicación; y cuando procedan, los supuestos de exención, no sujeción al impuesto o inversión del sujeto pasivo, recogiendo expresamente el precepto legal que ampare los mismos.

CUARTO.- NOTIFICAR del presente Decreto a la Intervención de Fondos para su conocimiento y efectos oportunos, así como al adjudicatario, significándole que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante este mismo órgano en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación correspondiente, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o alternativamente, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS (2) MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo mando y firmo en la Histórica Villa de Adeje.

Doy fe